DNCP/DJ N° 2671/11 **Caso N° 1756**

Asunción, 22 de noviembre de 2011.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL "SERVICIO DE CHAPERÍA Y PINTURA DE VEHÍCULOS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE (ID 208937).----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"EN EL LLAMADO CONCURSO DE OFERTA Nº 588/2011 SERVICIO DE CHAPERIA Y PINTURA, DONDE FUIMOS DESCALIFICADOS POR NO PRESANTAR SUPUESTAMENTE ALGUNOS DOCUMENTOS S/ INFORME DE EVALUCION, PERO EN LA PLANILLA DE VERIFICACION Y EN EL ACTA LABRADO EL DIA DE LA APERTURA DEL SOBRE, SUPESTAMENTE HABIAMOS PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS. ADEMAS ES MUY SORPRENDENTE QUE NOS DIGAN QUE NO TENEMOS EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES SI NOSOTROS HEMOS REALIZADO 2 CONTRATOS CON LA ANDE Y TENEMOS UNO A TERMINAR. ADEMAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SE ESTABLECIO QUE SERIA 3 VEHICULOS POR OFERENTE Y WILCAR FUE ADJUDICADO POR LA TOTALIDAD ES DECIR 16 VEHICULOS. NUESTRA DENUNCIA EN PARTICULAR ES EL FAVORITISMO HACIA EL TALLER WILCAR DONDE INCLUSIVE SE LE OTORGO LA OPORTUNIDAD DE CAMBIAR O MODIFICAR SU PRECIO SEGUN DETALLE DE EVALUACION, Y HA NOSOTROS NO NOS PIDIERON LOS DOCUMENTOS SUPESTAMENTE FALTANTES. SOLICITO LA VERIFICACION DE LA ADJUDICACION TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE ESTE LLAMADO NO SE TUVO ENCUENTA EL MEJOR PRECIO PARA LA ADJUDICACION, PUES SE ADJUDICO A UNA SOLA FIRMA QUE PASO EL MAYOR PRECIO.*----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha, la Convocante no ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley N° 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP N° 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, corresponderia dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ---

Abog. **MARÍA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico